

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2022-00356-00

Fecha de Fijación del Traslado: 24 de marzo de 2023.

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO ART. 391 CG del P. (Archivo digital 21)

Inicia: 27 de marzo de 2023

Termina: 29 de marzo de 2023

Clarena Quintero Montenegro  
Secretaria

MEMORIALES PROCESO Nro. 2022-0356

Diego Cabrera <diegofacari@gmail.com>

Jue 26/01/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yag.1002@hotmail.com <yag.1002@hotmail.com>; John Edwar Pedraza Aguirre <johnpedraza0@gmail.com>

Señor (a):

Secretario (a) Juzgado 27 de Familia del Circuito  
Bogotá, D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YACQUELINE AGUIRRE GIRALDO

MENOR: SAMUEL ESTEBAN PEDRAZA AGUIRRE

DEMANDADO: JOHN EDWAR PEDRAZA AGUIRRE

RADICADO: 2022-0356

En mi condición de Apoderado judicial de la parte pasiva de la litis, de manera comedida me dirijo a usted, para allegar los siguientes memoriales en archivo PDF, los cuales ruego darles el trámite respectivo:

1. Contestación de la demanda (5 folios).
2. Autorización para el pago del depósito judicial constituido (1 folio).

Por otra parte, observando la carga que impone el C.G.P., y la Ley 2213 de 2.022, frente a la remisión a la contraparte de las actuaciones radicadas, las copio en el presente correo.

Finalmente, solicito se me remita el link para el acceso al expediente digital.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

--

**DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO**

**Abogado - Consultor Particular y Empresarial**

Carrera 6 Nro. 14 - 98. Oficina: 1004

Condominio Parque Santander

Móvil: 316-2767533

Bogotá, D.C.

# **DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO**

*Profesional del Derecho, Corporación Universitaria Republicana.  
Especialista en Derecho Procesal, Universidad Libre de Colombia.  
Asesor Jurídico Particular y Empresarial.*



---

Señor (a):

**JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.**

**E. S. D.**

---

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE : YACQUELINE AGUIRRE GIRALDO  
MENOR : SAMUEL ESTEBAN PEDRAZA AGUIRRE  
DEMANDADO : JOHN EDWAR PEDRAZA AGUIRRE  
RADICADO : Nro. 2022 – 0356**

## **AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDO.**

**DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.030.531.892 de Bogotá, D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 221.540 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte pasiva de la litis, el señor: **JOHN EDWAR PEDRAZA AGUIRRE**, quien es igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 80.240.290 de Bogotá, D.C., dando alcance al correo electrónico remitido el 20 de enero de 2.023, donde se allegó solicitud de terminación del proceso y recibo de constitución de depósito judicial, conforme a las facultades a mi conferidas en el Poder Especial; manifiesto, que se **AUTORIZA A FAVOR DE LA DEMANDANTE EL PAGO DE LOS DINEROS CONSTITUIDOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DENTRO DEL PROCESO QUE AVANZA**, atinentes a la operación realizada el 20 de enero de 2.023, en cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000.00) M/CTE.**, los cuales obedecen a la cancelación total de las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Respetuosamente,

---

**DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO**  
C.C. Nro. 1.030.531.892 de Bogotá, D.C.  
T.P. Nro. 221.540 del C. S. de la J.

---

**Carrera 6 Nro.14-98, Oficina: 1004. Condominio Parque Santander**  
Móvil: 316-2767533. E-mail: [diegofacari@gmail.com](mailto:diegofacari@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia



---

Señor (a):  
JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

---

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YACQUELINE AGUIRRE GIRALDO  
MENOR : SAMUEL ESTEBAN PEDRAZA AGUIRRE  
DEMANDADO : JOHN EDWAR PEDRAZA AGUIRRE  
RADICADO : Nro. 2022 – 0356

### CONTESTACIÓN DEMANDA

DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.030.531.892 de Bogotá, D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 221.540 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte pasiva de la litis (Poder Especial que ya reposa en el expediente), señor: **JOHN EDWAR PEDRAZA AGUIRRE**, quien es igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 80.240.290 de Bogotá, D.C., estando dentro del término legal establecido, concurre a su apreciable y distinguido despacho Señor (a): **JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, para presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

#### I. RESPECTO A LOS HECHOS:

**AL HECHO Nro. 1 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** El documento denominado “Acta de conciliación No. 14449076 del 29 de septiembre de 2021” no puede tener validez para efectos procesales, y específicamente en lo relacionado con la concertación de una cuota alimentaria en cuantía de setecientos mil pesos (\$ 700.000.00) m/cte., y demás emolumentos cobrados, como quiera que la misma no fue aceptada por el ejecutado, tal como allí está plasmado al indicar: “(...) Se deja constancia que se realizó lectura completa de la presente acta de conciliación la cual fue aprobada por la progenitora del niño **y finalmente el progenitor manifiesta no estar de acuerdo**” (El subrayado y la negrilla es propio)

Por otra parte, no es posible que se adelante el proceso ejecutivo, en razón que el Defensor de Familia omitió realizar la fijación de una cuota alimentaria provisional, siendo claro que bajo ese entendido es indeterminada la suma de dinero a cobrar por este concepto.

**AL HECHO Nro. 2 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.



---

**AL HECHO Nro. 3 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 4 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 5 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 6 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 7 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 8 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 9 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 10 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 11 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 12 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 13 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 14 : NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Con fundamento en las mismas circunstancias fácticas expuestas al contestar el hecho Nro. 1.

**AL HECHO Nro. 15 : ES CIERTO.**

## **II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRETENSIÓN Nro. 1 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.



---

**A LA PRETENSIÓN Nro. 2 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.

**A LA PRETENSIÓN Nro. 3 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.

**A LA PRETENSIÓN Nro. 4 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.

**A LA PRETENSIÓN Nro. 5 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.

**A LA PRETENSIÓN Nro. 6 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.

**A LA PRETENSIÓN Nro. 7 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.

**A LA PRETENSIÓN Nro. 8 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.

**A LA PRETENSIÓN Nro. 9 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.

**A LA PRETENSIÓN Nro. 10 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.

**A LA PRETENSIÓN Nro. 11 :** Me opongo a la misma, como quiera que la suma allí indicada no se debe, en razón que el ejecutado no aceptó conciliación alguna y tampoco a la fecha existe cuota provisional debidamente señalada por un funcionario competente.

### **III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

**PRIMERA : INEXISTENCIA DE ACUERDO CONCILIATORIO O FIJACIÓN DE CUOTA PROVISIONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS.** El documento denominado “Acta de conciliación No. 14449076 del 29 de septiembre de 2021” no puede tener validez para efectos procesales, y específicamente en lo relacionado con la concertación de una cuota



---

alimentaria en cuantía de setecientos mil pesos (\$ 700.000.00) m/cte., y demás emolumentos cobrados en el juicio ejecutivo, como quiera que la misma no fue aceptada por el ejecutado, tal como allí está plasmado al indicar: "(...) *Se deja constancia que se realizó lectura completa de la presente acta de conciliación la cual fue aprobada por la progenitora del niño y finalmente el progenitor manifiesta no estar de acuerdo*" (El subrayado y la negrilla es propio)

Por otra parte, no es posible que se adelante el proceso ejecutivo, en razón que el defensor de familia omitió realizar la fijación de una cuota alimentaria provisional, siendo claro que bajo ese entendido es indeterminada la suma de dinero a cobrar por este concepto.

**De no ser de recibo la anterior excepción, en virtud de la taxatividad contenida en el numeral segundo (2º) del Artículo 442 del Código General del Proceso, me permito presentar las siguientes excepciones de mérito.**

**SEGUNDA : PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** Presente excepción tiene asidero en que el señor: **JOHN EDWAR PEDRAZA AGUIRRE**, tan pronto como fue notificado del mandamiento de pago, procedió a dar cumplimiento al mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes tal como lo manda la norma adjetiva, es decir, al consignar a órdenes del juzgado la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000.00) M/CTE.**, ha cumplido a cabalidad con la totalidad de la pretensiones económica de la demandante y por ende es viable la declaratoria en tal sentido.

**TERCERA : PAGO PARCIAL.** En la eventualidad que el medio exceptivo relacionado en precedencia no sea prospero, solicito que se tengan como abono a la obligación y así se declare en la sentencia, la suma **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000.00) M/CTE.**, que ha sido cancelado a órdenes del despacho y con el fin de satisfacer la obligación alimentaria materia de ejecución.

#### **IV. DECLARACIONES Y CONDENAS:**

Solicito al señor (a): **JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, se sirva:

**PRIMERO :** Declarar **PROBADAS LAS EXCEPCIONES** propuestas en la presente contestación y se nieguen las pretensiones formuladas en la demanda.

**SEGUNDO :** Condenar a la demandante al pago de las Costas y Agencias en Derecho.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Me permito invocar como fundamentos de derecho, los artículos 421 y 1625 del Código Civil, los artículos 422 y s.s., del Código General del Proceso y demás normas vigentes aplicables al caso.



---

**VI. PRUEBAS:**

Solicito se tenga como prueba documental, la siguiente:

Recibo de consignación de fecha 20 de enero de 2.023, que da cuenta del depósito realizado en la cuanta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000.00) M/CTE.**, adosado al momento de elevar la petición de terminación del proceso.

**VII. NOTIFICACIONES:**

- **EL DEMANDADO**, señor: **JOHN EDWAR PEDRAZA AGUIRRE**, recibirá notificaciones personales en la secretaría de su despacho, o en el correo electrónico y dirección física, indicado en la demanda.
- **COMO APODERADO DE LA PARTE PASIVA:** Recibiré notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la Carrera 6 Nro. 14 – 98, Oficina: 1004, Condominio Parque Santander, de esta ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: [diegofacari@gmail.com](mailto:diegofacari@gmail.com)

Respetuosamente,

---

**DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO**  
C.C. Nro. 1.030.531.892 de Bogotá, D.C.  
T.P. Nro. 221.540 del C. S. de la J.

RE: MEMORIALES PROCESO Nro. 2022-0356

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 4:36 PM

Para: Administrador Pc <diegofacari@gmail.com>

Buena tarde  
Acuso recibido.

Cordialmente,  
Leidy Johanna Tolosa Rojas  
Asistente Social

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Diego Cabrera <diegofacari@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 26 de enero de 2023 4:35 p. m.

**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** yag.1002@hotmail.com <yag.1002@hotmail.com>; John Edwar Pedraza Aguirre <johnpedraza0@gmail.com>

**Asunto:** MEMORIALES PROCESO Nro. 2022-0356

Señor (a):  
Secretario (a) Juzgado 27 de Familia del Circuito  
Bogotá, D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YACQUELINE AGUIRRE GIRALDO  
MENOR: SAMUEL ESTEBAN PEDRAZA AGUIRRE  
DEMANDADO: JOHN EDWAR PEDRAZA AGUIRRE  
RADICADO: 2022-0356

En mi condición de Apoderado judicial de la parte pasiva de la litis, de manera comedida me dirijo a usted, para allegar los siguientes memoriales en archivo PDF, los cuales ruego darles el trámite respectivo:

1. Contestación de la demanda (5 folios).
2. Autorización para el pago del depósito judicial constituido (1 folio).

Por otra parte, observando la carga que impone el C.G.P., y la Ley 2213 de 2.022, frente a la remisión a la contraparte de las actuaciones radicadas, las copio en el presente correo.

Finalmente, solicito se me remita el link para el acceso al expediente digital.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

--

29/1/23, 23:05

Correo: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO**  
**Abogado - Consultor Particular y Empresarial**  
Carrera 6 Nro. 14 - 98. Oficina: 1004  
Condominio Parque Santander  
Móvil: 316-2767533  
Bogotá, D.C.